



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: ANEXO plan de regularización de deudas agregados tarifarios -EX-2020-08190663- - GDEBA-DPTLMIYSPGP

PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDA Y FACILIDADES DE PAGO DE AGREGADOS TARIFARIOS ("transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida")

El plan de regularización de deuda y facilidades de pago en concepto de agregado tarifario en sus distintos componentes: "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" con vencimiento de pago exigible al 30 de septiembre de 2020 se ajustará a las siguientes cláusulas:

Primera: Plazo

Se extenderá por treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y admitirá la cancelación de la deuda hasta en sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con seis (6) meses adicionales de gracia para el inicio del pago.

Las distribuidoras que tengan planes de regularización vigentes (Resoluciones N° 168/12, N° 1083/16 y sus modificatorias y ampliatorias N° 422/17 y N° 186/19), con los pagos de la cuota al día, los deberán mantener activos. En este caso podrán adherirse al presente plan por períodos adeudados a partir del 1° de enero de 2019.

En caso de cuotas vencidas e impagas de planes anteriores podrán ingresar a la presente.

Segunda: Consolidación de la deuda.

2.1. A los efectos de la consolidación de la deuda se distinguirán los siguientes periodos:

(i) Deuda originada hasta las declaraciones juradas (DDJJ) correspondiente a junio/2012 (fecha de Resolución N° 168/12): será consolidada a precios históricos sin aplicar intereses hasta el 30 de junio de 2012 y desde esa fecha se aplicará un interés calculado en base a la tasa activa efectiva mensual promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días de plazo, vigente en cada mes de mora e incrementada en un 50%, hasta la fecha de la consolidación.

(ii) Deuda originada con posterioridad a las declaraciones juradas (DDJJ) de junio/2012 y hasta el 30 de abril 2019: se aplicará un interés calculado en base a la tasa activa efectiva mensual promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días de plazo, vigente en cada mes de mora e incrementada en un 50%, desde la fecha de vencimiento original y hasta la fecha de la consolidación.

(iii) Deuda originada por declaraciones juradas (DDJJ) entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre 2019 (DISPO DPSP N° 13/2019 y N° 20/2019) se aplicará un interés calculado en base a la tasa activa efectiva mensual promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días de plazo, vigente en cada mes de mora, desde la fecha de vencimiento original y hasta la fecha de la consolidación.

(iv) Deuda originada por declaraciones juradas (DDJJ) desde el 1 de octubre de 2019 al 29 de febrero de 2020: se aplicará un interés calculado en base a la tasa activa efectiva mensual promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días de plazo, vigente en cada mes de mora e incrementada en un 50%, desde la fecha de vencimiento original y hasta la fecha de la consolidación.

(v) Deuda originada por declaraciones juradas (DDJJ) desde el 1 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020, cuyo vencimiento opera en septiembre 2020, en el marco de situación de emergencia sanitaria se aplicará un interés calculado en base a la tasa activa efectiva mensual promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días de plazo, vigente en cada mes de mora, desde la fecha de vencimiento original y hasta la fecha de la consolidación.

(vi) Deuda por cuotas vencidas e impagas de planes de regularización anteriores: se consolidará con el valor de cada una de las cuotas que se adeuden con un interés calculado en base a la tasa activa efectiva mensual promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días de plazo, vigente en cada mes de mora e incrementada en un 50%, desde la fecha de vencimiento original de cada cuota no pagada y hasta la fecha de la consolidación.

2.2. Consolidada la deuda derivada de las DDJJ hasta el 31 de agosto de 2020, será reducida:

2.2.1. en un veinticinco por ciento (25%) si accede al plan de 1 a 12 cuotas.

2.2.2. en un veinte por ciento (20 %) si se accede entre 13 y 24 cuotas.

2.2.3. en un quince por ciento (15 %) si se accede entre 25 y 36 cuotas.

2.2.4. en un diez por ciento (10 %) si se accede entre 37 y 60 cuotas.

2.3. Los distribuidores no podrán cancelar total o parcialmente los montos resultantes de las declaraciones juradas del agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" con certificados de obra o pago a proveedores.

Tercera: Financiación

3.1. La deuda consolidada se podrá saldar en un máximo de hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el plazo adicional de gracia de seis meses. Una vez calculados e incorporados a dicha deuda los intereses del periodo de gracia, las cuotas serán calculadas con el "Sistema Francés Para Préstamos".

3.2. La tasa de interés aplicable, incluso para el período de gracia, será la tasa activa efectiva mensual vigente del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo, al momento de acogerse al plan de regularización que por la presente se implemente según el plazo estipulado en el artículo segundo de esta Resolución, determinándose una cuota fija mensual.

3.3. La tasa de interés prevista en el punto 3.2 será revisada y ajustada por la Dirección Provincial de Energía, en tanto se produzca una variación del quince 15%, en más o en menos, lo que impactará sobre las cuotas restantes del plan.

3.4. El vencimiento de cada cuota de este plan operará juntamente con el del agregado tarifario en sus distintos componentes

"transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" del mes corriente.

3.5. El ingreso de cualquier cuota del plan efectuado fuera de término dará lugar a la liquidación de los intereses por mora, con una tasa activa efectiva mensual vigente del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días de plazo, incrementada en un 50%, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución.

Cuarta: Proceso concursal

4.1. Los Distribuidores que se encuentren en proceso concursal y soliciten el acogimiento a la moratoria, así como quienes se hayan acogido a la moratoria y posteriormente se decrete su concurso o quiebra, deberán cumplimentar todos los requisitos establecidos en la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 o la que en el futuro la reemplace, a efectos de solicitar el acogimiento y/o mantener vigente al convenio de pago.

Quinta: Procedimiento. Contenidos de la presentación.

La solicitud de acogimiento al Plan de Regularización deberá realizarse conforme el procedimiento que se indica a continuación:

5.1 Carga en el Sistema FITBA.

La solicitud de acogimiento al Plan de Regularización se realizará mediante carga en el aplicativo particular que se creará al efecto en el Sistema FITBA (SIFITBA), el cual posibilitará al distribuidor seleccionar el Plazo para la regularización de la deuda registrada en el SIFITBA y, seleccionado éste, la consolidación de la deuda y el plan de cuotas resultará automáticamente, conforme los parámetros establecidos en este Anexo.

En caso que la distribuidora entienda que la deuda registrada en el SIFITBA no resulte coincidente con sus registros, el aplicativo posibilitará que indique el/los mes/meses en los cuales encuentra las diferencias, las cuales serán evaluadas y resueltas por el Fideicomiso con intervención de la Dirección Provincial de Energía.

Resueltas que fueran estas diferencias, serán descontadas oportuna y proporcionalmente, de las cuotas pendientes de pago del plan de regularización activado originalmente, con más los intereses devengados a su favor, aplicando las tasas de interés establecidas en la cláusula segunda, según el período.

De esta manera, finalmente, en base a la deuda registrada por el SIFITBA, las cuotas seleccionadas por el Distribuidor y la consolidación de la deuda efectuada conforme los parámetros establecidos en la Cláusula Segunda, resultará el Formulario "Solicitud de Regularización de Deuda, Resolución XXX/2020".

5.2 Presentación ante la Dirección Provincial de Energía.

La presentación de la solicitud de acogimiento al Plan de Regularización de deuda y facilidades de pago, deberá ser formalizada por el Distribuidor solicitante ante la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires, hasta la fecha fijada en el Artículo N° 2 de esta Resolución.

Al efecto deberá remitirse el Formulario "Solicitud de Regularización de Deuda, Resolución XXX/2020" a la casilla de correo planderegularizacion@minfra.gba.gob.ar debidamente firmado por representante legal de la distribuidora, con firmas certificadas y legalizadas, lo que dará inicio al proceso de evaluación por parte de la Dirección Provincial de Energía.

Sexta. Evaluación de la presentación

6.1. La evaluación de las presentaciones efectuadas será realizada por la Dirección Provincial de Energía quien, de corresponder, podrá requerir para dicha evaluación información complementaria al distribuidor (incluyendo pero no limitado a ello, archivos de facturación, comprobantes de depósitos bancarios, acceso a sus sistemas, entre otros).

6.2. Si como resultado de la evaluación realizada surgiesen valores de deuda mayores a los informados por el distribuidor, la Dirección Provincial de Energía recalculará de oficio la deuda y el plan de facilidades de pago, respetando el número de cuotas

solicitadas por el distribuidor.

6.3. La deuda y el plan de facilidades de pago recalculado conforme el punto 6.2, será comunicado por la Dirección Provincial de Energía al distribuidor, reemplazando el presentado por éste a partir de la fecha en que reciba tal comunicación, activándose el nuevo plan en el Sistema.

6.4. En todos los casos, los planes se activarán automáticamente si al vencimiento de la primera cuota la Dirección Provincial de Energía no hubiera efectuado observaciones y/o reliquidaciones que pudieren corresponder, ello sin perjuicio de las revisiones posteriores que ésta pudiere realizar.

Séptima: Distribuidores Municipales que no han adherido al Fideicomiso

7.1. Los distribuidores nominados en el artículo 5 de la presente Resolución deberán constituir el Fideicomiso y/o adherirse al FITBA en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución.

7.2. Cumplido ello, en ese mismo plazo deberá efectuar la presentación de la solicitud de acogimiento al Plan de Regularización de deuda y facilidades de pago, ante la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires.

7.3. La presentación se efectuará conforme el formulario que se adjunta en este Anexo e incluirá: (i) un informe donde se incluyan bajo declaración jurada anual los importes recaudados que originan la deuda a incluir en este plan, discriminando en dicho informe lo adeudado en cada uno de los conceptos "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" (ii) y la clara identificación de la cantidad de cuotas a las que se adhiere.

7.4. El formulario de acogimiento y el informe mencionado deberá ser ingresado ante la Dirección Provincial de Energía suscripto por las autoridades de la distribuidora solicitante, con firmas certificadas y legalizadas, mediante PDF a enviar a la casilla de correo planderegularizacion@minfra.gba.gob.ar pudiendo requerir la citada dependencia la documentación que estime corresponder con la finalidad de validar y/o verificar la información que se reciba y/o efectuar las auditorias que estime (incluyendo pero no limitado a ello, archivos de facturación, comprobantes de depósitos bancarios, acceso a sus sistemas).

7.5. La deuda se consolidará conforme lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Anexo, según los períodos y tasas allí establecidos.

Formulario de acogimiento al plan de regularización de deuda y facilidades de pago- Distribuidores Municipales art 5 Resolución N°/2020

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA

Declaración Jurada

Entidad prestadora:

Código OCEBA:

Mediante la presente, acepto abonar la deuda acumulada por la entidad que represento, de \$, a regularizar mediante el plan de facilidades de pago ya acordado con la Dirección Provincial de Energía, de cuotas mensuales de \$..... cada una, venciendo la primera de ellas en el mes y renuncio en forma expresa a todo recurso, reclamo y/o acción de tipo administrativa y/o judicial que se hubiera interpuesto, o a realizarlos a futuro en relación a lo dispuesto los Decretos N° 4.052/00 y N° 503/04, el marco regulatorio y toda la normativa complementaria al respecto.

